



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA de ADRIAN DANILO ARDILA TORRES contra LUIS EDUARDO FIGUEROA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00354-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda², para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane³ las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.-Apórtese en formato PDF el contrato de prenda⁴, toda vez que el mismo se torna ilegible.

2.-Como quiera que se pretende el reconocimiento de perjuicios, hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada.

3.-Acredítese cumplimiento del clausulado acordado en el contrato de permuta por parte del aquí demandante.

4.-Aclárese la pretensión segunda, toda vez que solicita perjuicios en razón al incumplimiento y asegura deben liquidarse conforme al artículo 626 del C.G. del P., lo cual no guarda relación con lo peticionado.

5.- Adecuese la pretensión cuarta de la demanda conforme a la acción aquí perseguida, en la que se solicita cláusula penal, ya que ello es propio de la responsabilidad contractual.

6.-De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621, acredítese el requisito de procedibilidad.

7.-Respecto de los testimonios solicitados dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11º

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

⁴ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

del artículo 82 *ibídem*, en lo que respecta a enunciar concretamente su identificación (nombres), los hechos objeto de la prueba y la dirección de estos.

8.-Conforme el artículo 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, infórmese la dirección tanto física como electrónica en donde la parte demandada recibirán notificaciones personales.

9.-Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **MARIO ANDRES ALDANA BAUTISTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.229.404 y de tarjeta profesional No. 264.340 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 63 **hoy 12** de agosto de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69717a1e8355bf9a5ea4b9b71516d86b324a12b8f51d31584955504bd847aa6**
Documento generado en 10/08/2020 07:50:10 p.m.

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.